



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Prendario No.11001 4189 034 **2023 01232 00**

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BBVA COLOMBIA**, en contra de **DARÍO ALEJANDRO APONTE RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré No. 01589608791956.

1.1° **\$26'294.421,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.2° **\$3'405.087,00 M/Cte.**, por concepto de intereses de alivios y corrientes causados del 24 de enero de 2023 al 08 de mayo del 2023.

1.3° Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es el **09 de mayo de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

2° Sobre las costas se resolverá en su momento.

3° DECRETAR el **EMBARGO** del vehículo de Placas No. **JDV-278** denunciado como propiedad de la parte demandada. Líbrese oficio a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD CORRESPONDIENTE** a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso.

Una vez obre en el plenario el certificado de tradición y libertad del rodante donde figure inscrita la medida, se resolverá sobre su aprehensión.

4° NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para



proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

5º. RECONOCER personería jurídica a **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.20 hoy, 18 de abril de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.